



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2025-CPP

Paita, 10 de octubre de 2025.



VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2025 de fecha 10 de octubre de 2025, el proyecto de ordenanza municipal que regula la Conservación y Gestión de Áreas Verdes Públicas de la Provincia de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, con Informe N°225-2025-SGCAPyJyS/GGAYSP/MPP de fecha 27 de junio de 2025, la Subgerente de Control de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad remite a la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos el proyecto de "Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Paita". La Subgerencia señala que el proyecto de ordenanza tiene por finalidad la conservación, defensa, mantenimiento y adecuada gestión de las áreas verdes públicas de la provincia de Paita, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población, así como crear conciencia entre los ciudadanos para el cuidado y protección de áreas verdes, enfocado en una política ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible de la ciudad; además responde a la necesidad de reconstituir los servicios ecosistémicos perdidos y evitar el deterioro ambiental progresivo por pérdida de cobertura vegetal;



Que, con Proveído N°012-2025-GGAYSP/GM-MPP de fecha 30 de junio de 2025, la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos remite al Gerente Municipal el proyecto de "Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Paita" para que se continúe con el trámite de aprobación. De acuerdo con la Gerencia el proyecto de ordenanza tiene como objetivo obtener la pérdida neta cero de la biodiversidad y conservar la funcionalidad de los ecosistemas, y en la medida de lo posible obtener una ganancia neta al compensar los impactos residuales no evitables en un área ecológicamente equivalente a través de medidas de restauración, conservación y reposición según el caso;



Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73° que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la norma, con carácter de exclusivo o compartido, entre otras, en materia de protección y conservación del ambiente siendo competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales" y "promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles". Así, de acuerdo con los incisos 12 y 16 del artículo 82° de la citada ley, las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como parte de sus competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional las de "promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente" e "impulsar una cultura cívica de respeto de los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local";



Que, la Ley N°28611, "Ley General del Ambiente", tiene por objeto establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país. De acuerdo con la Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en el citado cuerpo normativo. La Ley incorpora, como

(073) 211-043 F: (073)211-187

Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026



Paita
Gestión 2023 - 2026

1
"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

parte de sus derechos y principios, al principio de prevención; de acuerdo con este principio la 'gestión ambiental' tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; así, cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. La ley establece además que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas que dispone la población;

Que, el Reglamento de la Ley N°31199 precisa que son elementos constitutivos de los espacios públicos, las áreas verdes naturales o intervenidas, la pavimentación u otros elementos complementarios, el mobiliario urbano, la señalización, infraestructura de soporte y los servicios públicos esenciales (alumbrado público, telecomunicaciones, saneamiento y distribución de gas). El citado cuerpo normativo define a las áreas verdes como las áreas o espacios verdes capaces de sostener toda clase de especies vegetales como plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros, y que pueden ubicarse en parques, plazas, plazuelas, paseos, alamedas, etc. Asimismo, define a las áreas verdes de uso público como aquellas áreas verdes urbanas de dominio y uso público ubicados en parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, miradores, bermas centrales o laterales, aportes reglamentarios para recreación pública resultantes de un proceso de habilitación urbana, así como todas las áreas reconocidas como tales por la autoridad competente. Las áreas verdes de uso y dominio público existentes o que sean parte de la infraestructura de los espacios públicos, se caracterizan por ser áreas de naturaleza inalienable, inembargable, imprescriptible y además intangible; por esta última característica no se les puede asignar un uso que las desnaturalice o impida el disfrute colectivo de las mismas;

Que, el proyecto de ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y sus lineamientos generales para el mantenimiento, adecuada gestión y la conservación de las áreas verdes de uso público de la provincia de Paita. Con la ordenanza se pretende contribuir con la sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales, concientizando el cuidado y protección para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y del medio ambiente;

Que, con Informe N° 244-2025-MPP/GAJ de fecha 10 de julio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal en atención a las consideraciones expuestas, recomienda aprobar el proyecto Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Paita";

Que, con Proveído N° 026-2025-GGAYSP/GM-MPP de fecha 12 de agosto de 2025, la Gerencia de Gestión Ambiental cumple con subsanar las observaciones al proyecto "Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Paita";

Que, con Oficio N° 509-2025-MPP/OSG de fecha 10 de septiembre de 2025, Secretaria General remite expediente a la Comisión N° VIII- Gestión Integral de Residuos Sólidos, Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública para que emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 02-2025-MPP de fecha 10 de septiembre de 2025, la Comisión N° VIII- Gestión Integral de Residuos Sólidos, Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública recomienda aprobar el proyecto Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Paita;

Que, luego de diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 218-2025-MPP/A de fecha 09 de octubre de 2025, el Concejo Municipal ha aprobado con 10 votos a favor, la siguiente norma:

ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PAITA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y los lineamientos generales para el mantenimiento, adecuada gestión y conservación de las áreas verdes de uso público de la provincia de Paita, a fin de contribuir con la sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales,

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

concientizando el cuidado y protección para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y del medio ambiente.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural, jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción que ejerce la municipalidad provincial de Paita.

Artículo 3°. - Objetivos de la norma

Los objetivos específicos de la ordenanza, los siguientes:

- Fortalecer la institucionalidad y gobernanza en materia de conservación y gestión de las áreas verdes.
- Conservar y ampliar las áreas verdes, con la finalidad de incrementar la biodiversidad urbana.
- Orientar a la ciudadanía en la gestión de áreas verdes, mediante la articulación del trabajo coordinado y responsable.
- Conservar las áreas verdes y contribuir a mejorar la salud pública, el valor urbano, el ornato de la ciudad, y la calidad y compensación ambiental.
- Proteger las especies vegetativas (árboles, arbustos, palmeras, etc.) de la afectación directa o indirecta.
- Impulsar a participar y el involucramiento directo de los vecinos en la gestión y manejo de las áreas verdes y el arbolado urbano.

Artículo 4°. - Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones; sin perjuicio de los protocolos de la Ley N°31199 y su reglamento:

a) **Áreas Verdes:** Son aquellos espacios en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (árboles, palmeras, plantas arbustivas, plantas estacionales, plantas perennes, etc.) sin restricción alguna. El ambiente donde se desarrollan las especies vegetales está conformado por el suelo, agua y aire.

b) **Áreas Verdes de Uso Público:** Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, bulevares, bermas centrales o laterales de vías públicas, mirador; así como todas las áreas establecidas como tales por la autoridad competente.

c) **Áreas Verdes de Uso privado:** son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolados, ubicados dentro de la propiedad privada.

d) **Arbolado Urbano:** Son un conjunto de especies arbóreas que su desarrollo requieren del factor de suelo, clima y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

e) **Compensación arbórea:** Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.

f) **Equipamiento compatible:** Es el equipamiento que permite ofrecer servicios recreacionales, deportivos y culturales en los parques, que se construyen o ubican al interior de un parque.

g) **Especie Arbórea:** Es toda especie de planta perenne de tallo leñoso que se ramifica a cierta altura del suelo y que cada año produce ramas secundarias nuevas que parten de un fuste o tronco, dando lugar a una nueva copa separada del suelo.

h) **Especie Vegetal:** Se considera especie vegetal a las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas, bambúes, cactáceas y demás elementos vegetales que conforman las áreas verdes.

i) **Gestión:** Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.

j) **Introducción de especies exóticas:** Es la acción de introducir una especie no nativa de forma accidental o deliberada en espacios naturales.

k) **Inamovible:** Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.

l) **Mantenimiento:** Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.

m) **Poda Severa:** Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje; es decir, cuando la poda sea >30% de la copa del árbol será considerado como poda severa.

n) **Poda de mantenimiento:** Es la acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar planificadamente su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

3

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o sus ramas principales. La poda de mantenimiento será $\leq 20\%$ de la copa del árbol.

o) Tala: Acción por la cual se corta el fuste (tronco) del árbol muy cerca del nivel del suelo o retiro total de la especie arbórea.

p) Traslado o reubicación: Es la extracción de una especie arbórea de su lugar original hacia otro lugar, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

q) Valorización: Constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Esta incluye actividades de reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética, entre otras alternativas; realizándose en infraestructura adecuada y autorizada para tal fin.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Artículo 5°. - Naturaleza Jurídica

Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Provincial de Paita son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento se efectúa de manera articulada, y bajo la supervisión de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, con la finalidad de contribuir a la protección de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana como parte de la Política Local del Ambiente.

Artículo 6°. - Tipos de áreas verdes de uso público

i) Parques urbanos y periurbanos: Son espacios verdes de gran escala, destinados a fortalecer el paisaje urbano y a contribuir significativamente al equilibrio ambiental de la ciudad. Cumplen una doble función;

i) Generar beneficios ecológicos como: la regulación térmica, mejorar la calidad de aire y conservar la biodiversidad.

ii) Brindar oportunidades para el desarrollo de actividades recreativas, ya sean de carácter activo (deporte, juegos, esparcimiento) o pasivo (contemplación, caminatas, descanso).

La zona de influencia de estas áreas puede abarcar uno o varios sectores, en función de su extensión, ubicación estratégica o especialización funcional. En todos los casos, se deberán adoptar medidas para garantizar la preservación, conservación y puesta en valor de los recursos naturales presentes, especialmente la flora y fauna nativa del distrito de Paita.

a) Parque ecológico: Son espacios verdes que se caracterizan por su esencial cuidado de la vegetación, los ecosistemas y las especies que habitan en él. Se protegerá el área verde de uso público cuando se realicen obras, en menor o mayor grado.

b) Parques distritales: Son las áreas verdes de uso público destinado a ofrecer servicios de esparcimiento y recreación activa y/o pasiva de la población de un distrito. Su dimensión o número está en función al tamaño poblacional del distrito.

c) Parques agrícolas: Son áreas verdes productivas de carácter público y/o privado que permiten el desarrollo de actividades económicas de tipo agropecuario, recreativo y turístico, que proveen servicios ambientales a la ciudad.

d) Parques lineales: son espacios públicos alargados en forma de corredores que son protegidos y manejados para la conservación y/o la recreación, que se desarrolla a lo largo de un corredor natural, como el litoral, las riberas de un río o canal, los valles, las montañas, avenidas, las servidumbres abandonadas de trenes y las rutas escénicas. Es un sistema de veredas para peatones y ciclistas que provee y/o mejora el acceso a las facilidades de recreación al aire libre y permite el disfrute de los recursos naturales y escénicos.

Áreas verdes complementarias: Son áreas verdes menores o recintos en los que predomina el equipamiento con construcciones asociadas a espacios libres dotados de árboles y especies vegetales.

3. Áreas de conservación ambiental: Son áreas verdes de conservación ecológica aquellos espacios urbanos o periurbanos donde predomina el componente natural y cuyo valor ecológico, paisajístico y ambiental requiere su preservación. Estas áreas están destinadas prioritariamente a la conservación de la biodiversidad, la protección de los servicios ecosistémicos y la regulación climática local. En ellas se restringe cualquier tipo de intervención o uso que implique la alteración significativa de sus condiciones

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

4

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

naturales, permitiéndose únicamente actividades compatibles con su función ecológica, tales como la investigación científica y la educación ambiental.

CAPÍTULO III

DE LA IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES Y LOS DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS

Artículo 7°.- Importancia de las áreas verdes

Las áreas verdes son de fundamental importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Paita. La creación, conservación, mantenimiento e implementación de nuevas áreas verdes es indispensable por los múltiples beneficios ambientales y socioculturales que brindan.

Entre los beneficios se encuentran la generación de oxígeno, disminución de los niveles contaminantes en el aire, amortiguamiento del ruido, regulación del clima, disminución de la erosión del suelo, reducción de partículas flotantes, reducción de la contaminación general e incremento de biodiversidad, etc. Asimismo, las áreas verdes instituyen en los espacios aptos para la convivencia, recreación y descanso para los ciudadanos, además de ser un factor determinante del paisaje urbanístico.

Artículo 8°.- Deberes y obligaciones de los ciudadanos

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, así como el deber de conservar las plantas, árboles e instalaciones complementarias y mantenerlas en buen estado.

Los ciudadanos que usen las áreas verdes públicas se encuentran obligados a:

- Respetar, conservar, preservar y valorar la flora y fauna.
- Cuando por motivos de fuerza mayor se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se informará a la Municipalidad Provincial de Paita para que a través del órgano competente realice una evaluación previa y determina si se debe o no realizar dicho procedimiento.
- Proteger el área verde de uso público cuando se realicen obras indiferentemente sea una obra menor o mayor.
- Promover y ejecutar actividades, individual o colectiva, para promover la protección de áreas verdes.

Artículo 9°.- Prohibiciones

Queda totalmente prohibido realizar las siguientes actividades en áreas verdes públicas:

- La tala, poda severa y trasplante de especies forestales, arbustivas, palmeras o vegetación existente, sin autorización previa de la Municipalidad Provincial de Paita.
- Arrojar cualquier tipo de residuo orgánico e inorgánico, desmonte, escombros, sustancias tóxicas o nocivas, sobre cualquier área verde de uso público.
- Marcar, adherir, incrustar o dañar las especies forestales, arbustivas o vegetación existente; así como dañar la infraestructura de las áreas verdes de uso público.
- Realizar actividades que comprometan las áreas verdes y afecten directamente la biodiversidad existente tales como: actividades deportivas, fogatas, quemas, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos nocivos u otros similares.
- La ejecución de obras o instalaciones que comprometan o afecten directamente cualquier especie forestal (construcción de casetas de vigilancia, instalación de canchas deportivas, publicidad de cualquier tipo, quioscos, entre otros).
- Sustraer césped, flores, arbustos, palmeras, árboles y fauna silvestre.
- Plantar o modificar las áreas verdes de uso público sin autorización municipal.
- Utilizar con fines particulares el agua usada para el riego y mantenimiento de áreas verdes.
- Talas de especies protegidas para eventos y/o festividades como yunzas, bailes, etc.
- No cumplir con la compensación arbórea por tala, traslado o reubicación del arbolado urbano.
- Dejar deposiciones de las mascotas en las áreas verdes de uso público, es obligatorio que el propietario porte una bolsa o paleta para su recojo y disposición en depósitos de residuos sólidos más cercanos para su disposición final que sean acondicionados para tal fin.

La persona natural o jurídica que realice una tala o traslado sin autorización de la Municipalidad deberá de realizar la entrega e instalación de diez arboles (10x1) por cada especie vegetativa afectada, caso contrario se procederá a sancionar con multa respectiva según lo indicado en el anexo 01 de la presente ordenanza.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

5

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

CAPITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 10°.- Competencias de la municipalidad provincial de Paita en materia de áreas verdes

La municipalidad provincial de Paita es responsable de liderar la planificación, promoción y gestión integrada de las áreas verdes de escala provincial. Esta labor tiene como finalidad contribuir a la sostenibilidad ambiental, el bienestar de la población y la resiliencia frente al cambio climático, en armonía con los instrumentos de gestión ambiental y de desarrollo urbano vigentes.

Son competencias de la municipalidad provincial en materia de áreas verdes:

- Regular, evaluar, supervisar y fiscalizar los planes distritales de áreas verdes.
- Elaborar, gestionar y aprobar el Plan Provincial de Áreas Verdes, alineado con los planes urbanos y ambientales, con metas a corto, mediano y largo plazo para aumentar y conservar la cobertura vegetal.
- Diseñar, formular y promover iniciativas y proyectos sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes.
- Elaborar un inventario provincial de áreas verdes y arbolado urbano, con información proporcionada por los distritos.
- Coordinar e impulsar proyectos de forestación y arborización con especies nativas y adaptadas al ecosistema local, priorizando áreas degradadas o en expansión urbana.
- Promover la educación ambiental y participación comunitaria en la conservación de áreas verdes mediante campañas, programas escolares, comités vecinales y otras estrategias participativas.

CAPITULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 11°.- Protección de áreas verdes

La Municipalidad Provincial de Paita está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción y administración, sea de manera directa, a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o a través de las juntas vecinales organizadas.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ley vigente, se establecen las siguientes medidas de protección:

- En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva. Cualquier obra para habilitar infraestructura de soporte o equipamiento compatible que se realice para mejorar la gestión de las áreas verdes no podrá exceder los límites y parámetros establecidos en la presente Ordenanza y requiere de opinión favorable de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. La contravención a esta medida, dará lugar a la interposición de denuncia penal por alteración del ambiente o paisaje urbano, contra quienes resulten responsables.
- En las áreas verdes de uso público no se permitirá aplicación directa de productos altamente tóxicos o nocivos que impliquen riesgos para la conservación o daño del arbolado y su vegetación.
- Cualquier afectación a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas deberá contar la opinión ambiental favorable de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad.
- Los controles y las medidas que impliquen el cierre del perímetro de las áreas verdes deberá ser aprobado por la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad y estar orientados a no privar a la ciudadanía de su disfrute visual.

Artículo 12°.- Protección del arbolado urbano

La Municipalidad Provincial de Paita está obligada a conservar, defender, proteger y mantener el arbolado urbano en áreas públicas bajo su jurisdicción. Este deber alcanza a las personas jurídicas y a todo ciudadano conforme lo señalado en el artículo 9° de la presente Ordenanza; quienes deben abstenerse de ejecutar acciones considerados como restricciones y prohibiciones en la presente ordenanza, así como cumplir sus deberes.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

6

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley, establézcanse las siguientes medidas de protección:

- Mantener y no disminuir el patrimonio arbóreo ejecutando acciones y planes para conservar y mejorar su aporte paisajístico, ambiental y sociocultural.
- En el caso de las nuevas edificaciones u obras que para su implementación afecten o puedan afectar especies arbóreas plenamente establecidas, deberán considerar su ubicación desde sus procesos de planeamiento e internalizar los costos de las medidas de protección, traslado o compensación arbórea.
- Garantizar que se realicen acciones de mantenimiento que permitan la supervivencia de las especies arbóreas previamente establecidas en áreas públicas sometidas a modificaciones estructurales.
- Prevenir la generación de daños y alteraciones a la estructura física y sanitaria del arbolado urbano establecido.

La Municipalidad Provincial de Paita a través de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, es la encargada de expedir la resolución que autoriza la tala, poda severa o el traslado de especies arbóreas antes de realizar el tratamiento respectivo. Asimismo, se llevará a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de los tratamientos autorizados o sin autorización, así como supervisar y realizar el seguimiento respectivo de las compensaciones ambientales y todo aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo del arbolado.

Las especies arbóreas destinadas a la compensación ambiental deben cumplir con ciertos criterios de calidad para garantizar su éxito en el establecimiento y desarrollo posterior; se requiere regular las siguientes características para asegurar que el material vegetal sea óptimo:

- Cada árbol debe tener al menos 2.5 metros de altura para asegurar un desarrollo adecuado y presencia visual significativa desde su plantación.
- Los árboles deben estar libres de plagas y enfermedades, lo cual es crucial para evitar la propagación de agentes patógenos y asegurar la longevidad del individuo.
- El diámetro del fuste o tronco del árbol medido debe ser de 1.30 metros del nivel del suelo. Se exhorta que el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) sea de 2 pulgadas (aproximadamente 5.08 cm), lo cual indica un tronco con grosor adecuado para soportar la copa y resistir condiciones ambientales.
- Se requiere que la copa del árbol esté formada y equilibrada, es decir, que tenga un crecimiento armónico y bien distribuido, lo cual mejora la estética del árbol y su estabilidad.
- El árbol debe mostrar un buen desarrollo radicular, lo que asegura su capacidad de anclaje al suelo y absorción eficiente de agua y nutrientes.
- Cada árbol debe haber estado embolsado (en bolsa de vivero) por un mínimo de 2 meses, lo cual permite que el sistema radicular se adapte al sustrato y mejora la tasa de prendimiento (supervivencia) al momento del trasplante.
- El plazo máximo de entrega de las especies arbóreas como parte de la compensación ambiental será de 2 meses, asegurando cumplir con las características antes mencionadas.

CAPITULO VI

Artículo 13°.- Instrumentos de gestión y planificación

Los planes, el inventario de áreas verdes, así como las guías y manuales técnicos, constituyen herramientas fundamentales para el diseño, protección, conservación y manejo eficiente tanto de las áreas verdes como del arbolado urbano.

Artículo 14°.- Planes

Plan provincial de áreas verdes: Es el instrumento directriz para la planificación de la creación, conservación, protección y gestión de las áreas verdes de la ciudad que tiene una vigencia de (04) años. Este plan será elaborado por la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, debiendo contener los siguientes componentes:

- ✓ Diagnóstico aprobado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del estado actual.
- ✓ Inventario de áreas verdes actualizado.
- ✓ Los escenarios de corto, mediano y largo plazo para la conservación de las áreas verdes;
- ✓ La planificación de la arborización de la ciudad en espacios públicos en el ámbito provincial y las pautas para su planificación en el ámbito distrital.
- ✓ Un plan de riego que especifique las fuentes de agua potable para el riego de áreas verdes.
- ✓ Estrategias de promoción, educación, participación y capacitación.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

7

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Artículo 15°.- Inventario provincial de áreas verdes

El inventario permite sistematizar, gestionar información y monitorear el estado de las áreas verdes. La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Paita, o deberá elaborar y mantener actualizado el Inventario provincial de Áreas Verdes. La actualización del mismo deberá ser realizada cada tres (3) años.

Las áreas verdes objeto del inventario, contarán con un formato de registro de datos que registre su identificación, localización exacta en un Sistema de Información Geográfico – SIG y coordenadas UTM WGS 84, calificación del estado en que se encuentren, entre otra información que permita mantener actualizado el inventario.

Artículo 16°.- Inventario distrital de áreas verdes

Las municipalidades distritales elaborarán y mantendrán actualizado el Inventario Distrital de áreas verdes y arbolado urbano de su jurisdicción. Los inventarios municipales serán actualizados cada tres (3) años y serán remitidos a la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad o al órgano que se delegue para ello, para ser incorporados en el Inventario Provincial de Áreas Verdes. La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad remitirá a las municipalidades distritales los formatos para los inventarios a fin de homogenizar criterios en el desarrollo y procesamiento de la información.

Artículo 17°.- Guías y manuales técnicos para la protección, manejo, diseño y conservación de áreas verdes y del arbolado urbano.

La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad elaborará el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana de Paita, instrumento que establece los criterios y lineamientos técnicos para el diseño, instalación, manejo y conservación de áreas verdes, arbolado urbano y vegetación, a los cuales deben regirse las autoridades, persona natural o jurídica y las entidades públicas y privadas o propietarios que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo de las áreas verdes. Incluye indicaciones sobre el manejo de las podas y manejo de áreas verdes en obras públicas. El manual es de obligatorio cumplimiento en áreas verdes de la provincia de Paita; adicionalmente se elaborará otras guías y manuales para el diseño, manejo y gestión de áreas verdes y arbolado urbano.

CAPITULO VII

TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 18°.- Mantenimiento de bermas, jardines y parques

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados deberán contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad.

Excepcionalmente, el cambio de uso público y/o modificación de áreas objeto de protección de la presente ordenanza municipal, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público por cualquier modificación, podrá realizarse previo informe técnico de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, evaluado y aprobado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Artículo 19°.- Mantenimiento de arbolado

La Municipalidad Provincial de Paita es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado ubicado en las áreas públicas estará a cargo de la Municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa o a través de un tercero. Es preciso mencionar que las podas periódicas se enmarcarán dentro de un cronograma del plan de trabajo parques y jardines a nivel distrital, fuera de este cronograma solo se realizarán podas de emergencia.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

8

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Artículo 20°.- Elección de especies

La selección de especies para el arbolado u otra acción, debe tomar en consideración diferentes criterios como: las condiciones del medio físico, espacio disponible, estética y variedad, mínimo mantenimiento y requerimiento hídrico.

Sin perjuicio de la ocasión de especies, se promoverá la propagación e instalación de especies propias del lugar (especies autóctonas), así como la introducción y adaptación de otras especies como son: palmeras hawaianas (*Dypsis lutescens*), palmeras cocoteras (*Cocos nucifera*), falso roble (*Tabebuia rosea*), la Tronadora (*Tecoma stans*), guayacan amarillo o rosado (*Handroanthus crysanthus* o *Handroanthus impetiginosus*), cedro (*Cedrela odorata* L), algarrobo (*Prosopis pallida*).

Se debe resaltar que según el **Decreto Supremo N.º 043-2006-AG**, que aprueba la categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre del Perú, comúnmente conocido como **algarrobo (*Prosopis pallida*)** está categorizado como una especie "**vulnerable**", por lo que su aprovechamiento y tala están sujetos a **estrictas regulaciones**. Su tala debe ser excepcional y técnicamente justificada, priorizando alternativas como la reubicación, poda o rediseño del proyecto.

a) Los lugares propuestos para instalación son: Áreas verdes públicas municipales, lugares de degradación o ausencia de vegetación arbórea y puntos críticos de residuos sólidos.

b) Se empleará especies vegetales nativas o introducidas que tengan resistencia a vivir con escasos requerimientos de mantenimiento, sequías y altas temperaturas, al viento y a la brisa marina y con tolerancia a la contaminación urbana.

c) Se debe evitar el empleo de especies vegetales afectadas por plagas o enfermedades crónicas, con elevadas necesidades hídricas, sensibles a las condiciones urbanas, con elevadas necesidades de mantenimiento, y arboles con fragilidad de ramas.

Artículo 21°.- Poda

Las actividades de poda deberán responder a lo contenido en el Plan Provincial de las Áreas Verdes siendo detallado y justificado la operación realizada por personal calificado, respetando las disposiciones de seguridad, equipos de protección y demás especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Áreas Verdes y Arbolado Urbano. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- ✓ Respetar la estructura del árbol
- ✓ Respetar la etapa de desarrollo
- ✓ Respetar las características de la especie
- ✓ Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

Artículo 22°.- Tala y/o poda severa de especies arbóreas

La tala y/o poda severa en espacios públicos está prohibida. No obstante, excepcionalmente procederá cuando:

- a) Exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o personas, por riesgo muy alto de caída de especie arbórea.
- b) Cuando la especie arbórea esté muerta o en muerte regresiva causada por agentes fitopatológicos u otras causas.

En los casos que se efectúe por razones de seguridad o emergencia, designado por excepción, se requiere un Informe Técnico de Riesgo (ITR) elaborado y suscrito por un profesional (agronomo, forestal, biólogo o especialidad afín), el cual será comunicado a la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, corresponder en caso el mismo no se ajuste a lo regulado en esta Ordenanza.

Los procedimientos y requisitos para la solicitud de autorización de tala y/o poda severa se detallarán en Anexo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 23°.- Traslado o reubicación

El traslado o reubicación de plantas (árboles, arbustos, xerofíticas) establecidas en áreas verdes de uso público o en áreas consideradas reservas ambientales, se efectuará únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica. Antes de considerar el traslado o la reubicación de los componentes del área verde (árbol, arbusto, xerofítica), se deberán evaluar opciones alternativas como, poda de copa, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos. El traslado o la reubicación deberán seguir las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura, así como cumplir con la obligación de reponer las especies que se autoriza retirar según las especificaciones en cuanto a la valorización y compensación establecidas.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Artículo 24°.- Compensación arbórea

La compensación arbórea consiste en la reposición de 10:1 árbol o palmera afectada. La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad determinará las condiciones y características de dicha compensación y está sujeta a supervisión.

Las actividades descritas en los artículos precedentes, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas.

Artículo 25°.- Riego y uso eficiente del recurso agua en áreas verdes

El agua que se utilice en el riego de áreas verdes deberá ser preferentemente implementada mediante agua residual tratada, y agua superficial. Se priorizará la utilización de sistemas de riego tecnificado preferiblemente automatizado, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico.

Artículo 26°.- Manejo de los residuos sólidos

Los residuos sólidos resultantes de podas o talas serán manejados de acuerdo a la normatividad vigente. Se propiciará que el material vegetal de desecho o maleza generada por la actividad de poda, aprovechamiento o tala, así como el proveniente de la jardinería y el corte de césped, sea utilizado para la producción de abonos orgánicos, insumos para plantación, propagación u otras actividades propias de la arborización.

Está prohibida la quema a cielo abierto de material vegetal de desechos o malezas. Asimismo, la gestión de la maleza deberá ser incluida en el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos, en el marco del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos - PIGARS, aprobado por la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo 27°.- Áreas verdes en propiedad privada

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en áreas verdes de propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad; estando obligado a garantizar que no exista riesgo alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada, además debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicas y/o privadas adyacentes.

El propietario, representante legal, poseedor o tenedor de áreas verdes no públicas está sujeto a los lineamientos y criterios técnicos establecidos en la presente Ordenanza, el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE y el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura y las normas que resulten aplicables.

Artículo 28°.- Áreas verdes en instituciones públicas

La gestión y manejo de las áreas verdes ubicadas en instituciones públicas, deberá considerar de manera obligatoria los lineamientos, criterios técnicos y demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las emitidas por el gobierno regional y Ministerio del Ambiente, que resulten aplicables.

Artículo 29°.- Riesgos del arbolado urbano

La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad deberá detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos de la Provincia de Paita y establecer con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio. Para este caso se deberá realizar la valoración del riesgo de la especie vegetal a través de la metodología V.T.A. (Visual Tree Assessment), la cual se basa en realizar un examen visual que permite evaluar la salud y condición de los árboles que presenten riesgos. Se deberá seguir los siguientes pasos:

Inspección visual del árbol para identificar síntomas de posibles defectos o problemas.

Confirmación y medición de síntomas sospechosos.

Evaluación de la estabilidad del árbol en relación con su entorno.

Acciones para mitigar el riesgo.

Cuando se presente una emergencia por riesgo muy alto de caída o la concreción de la caída del Arbolado Urbano que ponga en peligro la vida o propiedad de los ciudadanos, la Municipalidad Provincial de Paita ejecutará la tala o retiro de manera inmediata. Esta acción deberá contar con un Informe Técnico de Riesgo (ITR) firmado por profesional (agronomo, forestal, biólogo o especialidad afín) que será presentado a la

(073) 211-043 F: (073) 211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

10

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad de Municipalidad Provincial de Paita en un plazo de cinco (05) días hábiles luego de culminada la tala o retiro, a fin de ser evaluado, quien adoptará las acciones administrativas o legales que pudieran corresponder en caso que el mismo no se ajuste a lo regulado en esta Ordenanza.

Artículo 30°.- Diseño de las áreas verdes

Para el diseño de áreas verdes, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- Creación de condiciones para el uso público en materia de accesibilidad, circulación, seguridad, higiene y servicios para la recreación.
- Máxima integración al paisaje local y promoción de la conectividad ecológica entre los parques y los demás elementos de la Estructura Ecológica del distrito.
- Construcción de identidad del distrito y sus diferentes sectores.
- La participación de los vecinos y/o juntas vecinales parques y aledaños.

Artículo 31°.- Asociaciones públicas y/o privadas

La puesta en valor de los espacios no habilitados como áreas verdes, podrá ser realizada mediante convenios con otras asociaciones públicas o privadas, conforme a la normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE OTRAS ACTIVIDADES EN ÁREAS VERDES

Artículo 32°.- Realización de actividades públicas

Las Municipalidad Provincial de Paita autorizará la realización de actividades públicas en áreas verdes de su jurisdicción, asegurando un buen mantenimiento o reposición de área verde en caso de daño. Cualquier daño o alteración generará la aplicación de la compensación correspondiente y la aplicación de sanción de acuerdo a lo contemplado en esta Ordenanza y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI). En caso de fiestas populares (carnavales, yunzas, bailes, entre otros) se debe tener en cuenta el artículo 27 de la presente ordenanza. Si el árbol es de propiedad privada, los propietarios y organizadores deben presentar la declaración jurada con el compromiso de compensación.

Artículo 33°.- Autorización para anuncios y avisos publicitarios

Toda persona natural o jurídica está obligada a obtener autorización municipal para la instalación de anuncios y avisos publicitarios en áreas verdes públicas, de acuerdo al procedimiento regulado a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, sobre anuncios y avisos publicitarios. Se debe resaltar que toda colocación y/o instalación de anuncios y avisos publicitarios en áreas verdes y/o espacios públicos deberán tomar medidas que no dañen, afecten y/o altere la especie vegetal del área verde de uso público.

CAPÍTULO IX

DE LA GESTIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 34°.- Educación, Capacitación y Ciudadanía

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos en coordinación con la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad en el marco del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) desarrollarán programas y campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a la población a fin de mantenerla informada sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat, así como las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento,

Artículo 35°.- Participación ciudadana

En la medida que las áreas verdes constituyen un patrimonio colectivo de gran valor social y cultural, se promoverá la participación ciudadana en la gestión y manejo sostenible de las áreas verdes e implementarán estudios, encuestas de población, espacios de diálogo con la sociedad civil y otras fórmulas específicas de participación directa.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

11
"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

CAPÍTULO X

DE LA INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 36°.- Investigación

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos promueve e incentiva la investigación científica y tecnológica, proponiendo la celebración de convenios con instituciones especializadas, universidades y otras entidades públicas y privadas con el fin de incrementar la información y el análisis en materia de áreas verdes para mejorar los procesos de mantenimiento y conservación.

Artículo 37°.- Información

La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad garantiza la generación de información actualizada y útil para la toma de decisiones en materia de manejo y conservación de las áreas verdes, las cuales estarán publicadas en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Paita. Se mantendrá al ciudadano permanentemente informado sobre lo siguiente:

- Los instrumentos de gestión y planificación que se aprueben en materia de áreas verdes.
- El inventario de las áreas verdes y arbolado urbano.
- Otros indicadores relevantes.

Artículo 38°.- Promoción

Con el objetivo de generar buenas prácticas de conservación y mantenimiento de áreas verdes, la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad promoverá y otorgará reconocimientos a través de las Juntas Vecinales de la provincia de Paita, a:

- Prácticas cotidianas e innovadoras que a iniciativa de los vecinos generen un uso eficiente de los recursos destinados al mantenimiento y conservación de las áreas verdes.
- Iniciativas del sector privado para el mantenimiento, mejora, creación e inversión en nuevas áreas verdes bajo los parámetros establecidos por la presente Ordenanza.
- Iniciativas de proyectos inmobiliarios que en sus diseños de edificaciones consideren mayor presencia de áreas verdes que la exigida por las normas vigentes en materia de desarrollo urbano, así como que adecuen el diseño a las áreas verdes y vegetación preexistentes.
- Otras innovaciones que incrementen y mejoren el verde urbano.

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39°.- Fiscalizador y Sancionador

La Subgerencia de Policía Municipal y Vigilancia, es el área competente de fiscalizar e imponer y sancionar a los ciudadanos que incumplan con la presente Ordenanza, conforme al Anexo 1 - Tipificación de Infracciones y Sanciones, al mismo que será incorporado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Paita.

Las infracciones se clasifican de acuerdo con el artículo 39° de la Ley N.° 31199 en:

- Leves: aquellas que no causan daño al medio ambiente ni ponen en riesgo la salud pública.
- Graves: aquellas que generan daño ambiental, afectan la salud pública o incumplen medidas preventivas o correctivas.
- Muy graves: aquellas que ocasionan daños significativos al ambiente, afectan gravemente la salud pública o se realizan con dolo o reincidencia.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente, en proporción al daño ocasionado y al principio de razonabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Toda edificación que se pretenda realizar dentro de los parques o en áreas verdes dentro de la provincia, deberá contar previamente con la licencia de edificación y autorizaciones previas respectivamente expedidas por la Municipalidad Provincial de Paita.

(073) 211-043 F: (073) 211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita

Gestión 2023 - 2026

12

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Tercera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedan suspendidos todos los proyectos u obras que se pretendan desarrollar en el suelo y el subsuelo de un área verde de uso público (habilitados o no) que signifique modificar su naturaleza y/o capacidad recreacional y/o ambiental, en tanto no cuente con autorización de la Municipalidad Provincial de Paita de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Incorporar las infracciones contenidas en el Anexo 1 al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente y disponer que el Anexo 1 y 2 forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, Subgerencia de Policía Municipal y Vigilancia, y unidades orgánicas competentes, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Luzelvy Marín Chunga Chunga

Lic. Maria Edelfilia Atoche De Jaramillo
ALCALDESA (e)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Luzelvy Marín Chunga Chunga
Abg. Luzelvy Marín Chunga Chunga
SECRETARÍA GENERAL

(*) La nomenclatura de las unidades de organización señaladas, se entenderán actualizadas en su oportunidad con los actos que dispongan la implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Paita (aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2024-CPP de fecha 29 de febrero de 2024).

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

13

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ANEXO 1 - TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Persona natural	Persona jurídica	Medida Complementaria
A.001	Por reducir, alterar o deteriorar las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano.	30%	50%	Remediación, restauración
A.002	Por estacionar, parquear o transitar vehículos en áreas verdes de uso público.	20%	40%	Descargo y si fuese el caso, Retiro
A.003	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	30%	50%	Compensación arbórea
A.004	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos no tóxicos y tóxicos en áreas verdes de uso público.	20%	30%	Remediación, restauración y limpieza del lugar
A.005	Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicadas en las áreas verdes de uso público.	20%	30%	Compensación arbórea
A.006	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la Municipalidad de la Provincia de Paíta	10%	20%	Paralización
A.007	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	20%	40%	Paralización de obra
A.008	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos, o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol.	5% (por árbol)	10% (por árbol)	Subsanación y si fuese el caso; Paralización y/o retiro
A.009	Por utilizar como letrina pública las áreas verdes.	10%	20%	limpieza del lugar
A.010	Por realizar poda severa sin autorización municipal.	30% (por árbol)	50% (por árbol)	Remediación, restauración y limpieza del lugar
A.011	Por talar un árbol sin la autorización municipal.	50% (por árbol)	100% (por árbol)	Compensación arbórea
A.012	Por trasladar o reubicar un árbol sin la autorización municipal correspondiente.	30% (por árbol)	60% (por árbol)	Remediación, restauración y limpieza del lugar
A.013	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	100% (por árbol)	120% (por árbol)	Reparación de bienes
A.014	Por no restituir a su estado anterior las áreas públicas luego de haberlas utilizado para realizar obras civiles.	25%	50%	Reparación de bienes
A.015	Por disponer los restos de los residuos sólidos orgánicos provenientes de la poda o tala de árboles, arbustos y/o palmeras en la vía pública.	50%	50%	Limpieza del lugar
A.016	Por instalar cercos, cables, rejillas y otros antirreglamentariamente sin autorización en parques, pasajes, bermas laterales o separador central con materiales que ponen en riesgo la integridad física de las personas.	20%	40%	Reparación de bienes
A.017	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público sin autorización municipal.	25%	50%	Reparación de bienes

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

14

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ANEXO 2

CARTA DE COMPROMISO DE COMPENSACIÓN ARBÓREA

SEÑOR:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Presente.-

De mi mayor consideración

Yo,....., identificado (a) con DNI/CE
N°:.....Representante legal de la empresa..... con R.U.C.
N°:....., domiciliado(a) en N°:....., que
habiendo presentado una solicitud de TALA DE ÁRBOLES, en.....,

Motivo:

Me comprometo a entregar a vuestro distrito un total de diez (10) árboles por cada árbol autorizado a talar, de la especie y características que se me soliciten, como compensación arbórea de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-XXXX-CPP de fecha XXXXXXXXXX.

Atentamente,

Paita..... de..... del 20....

DNI/CE N°
Firma

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

15

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ANEXO 3

PROCESO PARA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ÁRBOLES Y/O REUBICACIÓN DE ESPECIES.

Documentos requeridos

- Solicitud dirigida al Alcalde, justificando el motivo de la tala del árbol y/o traslado de especie.
- Plano a escala de 1:200 de las áreas afectadas por la poda severa y/o tala
- Informe técnico que incluya la identificación de especies, cantidad, altura, estado fitosanitario y ubicación. (Anexar fotografías referenciales)
- Informe técnico justificativo firmado por el profesional responsable (ingeniero forestal, agrónomo o afines) con certificado de habilidad.
- Plan de compensación ambiental y/o plan de manejo ambiental, el cual deberá contener el cronograma de actividades indicando el número de especies vegetales a plantarse.
- Carta de compromiso del ANEXO 2 de la presente ordenanza.

Inspección In-Situ

- El monitor ambiental será el encargado de la supervisión *in-situ* con el fin de verificar el estado de los árboles y determinar su traslado, poda o rediseño del proyecto.
- Determinar especies protegidas o en peligro de extinción.
- Redactar el acta de los acuerdos o compromisos acordados.

PARA EL CASO DE UNA OBRA

Se deberá adjuntar:

- Resolución de licencia de edificación
- Plan de Manejo de Áreas verdes, detallando las actividades a ejecutarse y propuesta de la ubicación de los árboles que serán compensados. Así mismo, la recuperación de la cobertura vegetal (Grass) si fuese el caso. Deberá coordinar con la entidad para la recepción y la ubicación de los individuos.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

16

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2025-CPP

Paíta, 10 de octubre de 2025.

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2025 de fecha 10 de octubre de 2025, el proyecto de ordenanza municipal que regula la Conservación y Gestión de Áreas Verdes Públicas de la Provincia de Paíta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con Informe N°225-2025-SGCApJyS/GGAYSP/MPP de fecha 27 de junio de 2025, la Subgerente de Control de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad remite a la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos el proyecto de "Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Paíta". La Subgerencia señala que el proyecto de ordenanza tiene por finalidad la conservación, defensa, mantenimiento y adecuada gestión de las áreas verdes públicas de la provincia de Paíta, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población, así como crear conciencia entre los ciudadanos para el cuidado y protección de áreas verdes, enfocado en una política ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible de la ciudad; además responde a la necesidad de reconstituir los servicios ecosistémicos perdidos y evitar el deterioro ambiental progresivo por pérdida de cobertura vegetal;

Que, con Provedido N°012-2025-GGAYSP/GM-MPP de fecha 30 de junio de 2025, la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos remite al Gerente Municipal el proyecto de "Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Paíta" para que se continúe con el trámite de aprobación. De acuerdo con la Gerencia el proyecto de ordenanza tiene como objetivo obtener la pérdida neta cero de la biodiversidad y conservar la funcionalidad de los ecosistemas, y en la medida de lo posible obtener una ganancia neta al compensar los impactos residuales no evitables en un área ecológicamente equivalente a través de medidas de restauración, conservación y reposición según el caso;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73° que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la norma, con carácter de exclusivo o compartido, entre otras, en materia de protección y conservación del ambiente siendo competentes para "formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales" y "promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles". Así, de acuerdo con los incisos 12 y 16 del artículo 82° de la citada ley, las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como parte de sus competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional las de "promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente" e "impulsar una cultura cívica de respeto de los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local";

Que, la Ley N°28611, "Ley General del Ambiente", tiene por objeto establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país. De acuerdo con la Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en el citado cuerpo normativo. La Ley incorpora, como parte de sus derechos y principios, al principio de prevención; de acuerdo con este principio la "gestión ambiental" tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; así, cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. La ley establece además que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas que dispone la población;

Que, el Reglamento de la Ley N°31199 precisa que son elementos constitutivos de los espacios públicos, las áreas verdes naturales o intervenidas, la pavimentación u otros elementos complementarios, el mobiliario urbano, la señalización, infraestructura de soporte y los servicios públicos esenciales (alumbrado público, telecomunicaciones, saneamiento y distribución de gas). El citado cuerpo normativo define a las áreas verdes como las áreas o espacios verdes capaces de sostener toda clase de especies vegetales como plantas de cobertura, arbustos, mazorcos florales, palmeras, árboles, entre otros, y que pueden ubicarse en parques, plazas, plazuelas, paseos, alamedas, etc. Asimismo, define a las áreas verdes de uso público como aquellas áreas verdes urbanas de dominio y uso público ubicados en parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, miradores, bermas centrales o laterales, aportes reglamentarios para recreación pública resultantes de un proceso de habilitación urbana, así como todas las áreas reconocidas como tales por la autoridad competente. Las áreas verdes de uso y dominio público existentes o que sean parte de la infraestructura de los espacios públicos, se caracterizan por ser áreas de naturaleza inalienable, inembargable, imprescriptible y además intangible; por esta última característica no se les puede asignar un uso que las desnaturalice o impida el disfrute colectivo de las mismas;

Que, el proyecto de ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y sus lineamientos generales para el mantenimiento, adecuada gestión y la conservación de las áreas verdes de uso público de la provincia de Paíta. Con la ordenanza se pretende contribuir con la sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales, concientizando el cuidado y protección para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y del medio ambiente;

Que, con Informe N° 244-2025-MPP/GAJ de fecha 10 de julio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal en atención a las consideraciones expuestas, recomendando aprobar el proyecto "Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Paíta";

Que, con Provedido N° 026-2025-GGAYSP/GM-MPP de fecha 12 de agosto de 2025, la Gerencia de Gestión Ambiental cumple con subsanar las observaciones al proyecto "Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Paíta";

Que, con Oficio N° 509-2025-MPP/OSG de fecha 10 de septiembre de 2025, Secretaría General remite expediente a la Comisión N° VIII- Gestión Integral de Residuos Sólidos, Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública para que emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 02-2025-MPP de fecha 10 de septiembre de 2025, la Comisión N° VIII- Gestión Integral de Residuos Sólidos, Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública recomienda aprobar el proyecto Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Paíta;

Que, luego de diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 218-2025-MPP/A de fecha 09 de octubre de 2025, el Concejo Municipal ha aprobado con 10 votos a favor, la siguiente norma:

ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PAITA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1°.- Objeto:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y los lineamientos generales para el mantenimiento, adecuada gestión y conservación de las áreas verdes de uso público de la provincia de Paíta, a fin de contribuir con la sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales, concientizando el cuidado y protección para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y del medio ambiente.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural, jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción que ejerce la municipalidad provincial de Paíta.

Artículo 3°.- Objetivos de la norma

Son objetivos específicos de la ordenanza, los siguientes:

- Fortalecer la institucionalidad y gobernanza en materia de conservación y gestión de las áreas verdes.
- Conservar y ampliar las áreas verdes, con la finalidad de incrementar la biodiversidad urbana.
- Orientar a la ciudadanía en la gestión de áreas verdes, mediante la articulación del trabajo coordinado y responsable.
- Conservar las áreas verdes y contribuir a mejorar la salud pública, el valor urbano, el ornato de la ciudad, y la calidad y compensación ambiental.
- Proteger las especies vegetativas (árboles, arbustos, palmeras, etc.) de la afectación directa o indirecta.
- Impulsar a participar y el involucramiento directo de los vecinos en la gestión y manejo de las áreas verdes y el arbolado urbano.

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones; sin perjuicio de los protocolos de la Ley N°31199 y su reglamento:

- Áreas Verdes: Son aquellos espacios en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (árboles, palmeras, plantas arbustivas, plantas estacionales, plantas perennes, etc.) sin restricción alguna. El ambiente donde se desarrollan las especies vegetales está conformado por el suelo, agua y aire.
- Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en

los parques, plazas, paseos, alamedas, bulevares, bermas centrales o laterales de vías públicas, mirador; así como todas las áreas establecidas como tales por la autoridad competente.

c) Áreas Verdes de Uso privado: son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arboledados, ubicados dentro de la propiedad privada.

d) Arbolado Urbano: Son un conjunto de especies arbóreas que su desarrollo requieren del factor de suelo, clima y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

e) Compensación arbórea: Es la medida de rescaramiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.

f) Equipamiento compatible: Es el equipamiento que permite ofrecer servicios recreacionales, deportivos y culturales en los parques, que se construyen o ubiquen al interior de un parque.

g) Especie Arbórea: Es toda especie de planta perenne de tallo leñoso que se ramifica a cierta altura del suelo y que cada año produce ramas secundarias nuevas que parten de un fuste o tronco, dando lugar a una nueva copa separada del suelo.

h) Especie Vegetal: Se considera especie vegetal a las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas, bambúes, cactáceas y demás elementos vegetales que conforman las áreas verdes.

i) Gestión: Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.

j) Introducción de especies exóticas: Es la acción de introducir una especie no nativa de forma accidental o deliberada en espacios naturales.

k) Inmovible: Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.

l) Mantenimiento: Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.

m) Poda Severa: Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje; es decir, cuando la poda sea >30% de la copa del árbol será considerado como poda severa.

n) Poda de mantenimiento: Es la acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar planificadamente su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o sus ramas principales. La poda de mantenimiento será ≤ 20% de la copa del árbol.

o) Tala: Acción por la cual se corta el fuste (tronco) del árbol muy cerca del nivel del suelo o retiro total de la especie arbórea.

p) Traslado o reubicación: Es la extracción de una especie arbórea de su lugar original hacia otro lugar, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

q) Valorización: Constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Esta incluye actividades de reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética, entre otras alternativas; realizándose en infraestructura adecuada y autorizada para tal fin.

CAPÍTULO II
DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO**Artículo 5°.- Naturaleza Jurídica**

Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Provincial de Paíta son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento se efectúa de manera articulada, y bajo la supervisión de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, con la finalidad de contribuir a la protección de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana como parte de la Política Local del Ambiente.

Artículo 6°.- Tipos de áreas verdes de uso público

1. Parques urbanos y periurbanos: Son espacios verdes de gran escala, destinados a fortalecer el paisaje urbano y a contribuir significativamente al equilibrio ambiental de la ciudad. Cumplen una doble función;

i) Generar beneficios ecológicos como: la regulación térmica, mejorar la calidad de aire y conservar la biodiversidad.

ii) Brindar oportunidades para el desarrollo de actividades recreativas, ya sean de carácter activo (deporte, juegos, esparcimiento) o pasivo (contemplación, caminatas, descansos).

La zona de influencia de estas áreas puede abarcar uno o varios sectores, en función de su extensión, ubicación estratégica o especialización funcional. En todos los casos, se deberán adoptar medidas para garantizar la preservación, conservación y puesta en valor de los recursos naturales presentes, especialmente la flora y fauna nativa del distrito de Paíta.

a) Parque ecológico: Son espacios verdes que se caracterizan por su esencial cuidado de la vegetación, los ecosistemas y las especies que habitan en él. Se protegerá el área verde de uso público cuando se realicen obras, en menor o mayor grado.

b) Parques distritales: Son las áreas verdes de uso público destinado a ofrecer servicios de esparcimiento y recreación activa y/o pasiva de la población de un distrito. Su dimensión o número está en función al tamaño poblacional del distrito.

c) Parques agrícolas: Son áreas verdes productivas de carácter público y/o privado que permiten el desarrollo de actividades económicas de tipo agropecuario, recreativo y turístico, que proveen servicios ambientales a la ciudad.

d) Parques lineales: son espacios públicos alargados en forma de corredores que son protegidos y manejados para la conservación y/o la recreación, que se desarrolla a lo largo de un corredor natural, como el litoral, las riberas de un río o canal, los valles, las montañas, avenidas, las servidumbres abandonadas de trenes y las rutas escénicas. Es un sistema de veredas para peatones y ciclistas que provee y/o mejora el acceso a las facilidades de recreación al aire libre y permite el disfrute de los recursos naturales y escénicos.

2. Áreas verdes complementarias: Son áreas verdes menores o recintos en los que predomina el equipamiento con construcciones asociadas a espacios libres dotados de árboles y especies vegetales.

3. Áreas de conservación ambiental: Son áreas verdes de conservación ecológica aquellos espacios urbanos o periurbanos donde predomina el componente natural y cuyo valor ecológico, paisajístico y ambiental requiere su preservación. Estas áreas están destinadas prioritariamente a la conservación de la biodiversidad, la protección de los servicios ecosistémicos y la regulación climática local. En ellas se restringe cualquier tipo de intervención o uso que implique la alteración significativa de sus condiciones naturales, permitiéndose únicamente actividades compatibles con su función ecológica, tales como la investigación científica y la educación ambiental.

CAPÍTULO III
DE LA IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES Y LOS DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS**Artículo 7°.- Importancia de las áreas verdes**

Las áreas verdes son de fundamental importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Paíta. La creación, conservación, mantenimiento e implementación de nuevas áreas verdes es indispensable por los múltiples beneficios ambientales y socioculturales que brindan.

Entre los beneficios se encuentran la generación de oxígeno, disminución de los niveles contaminantes en el aire, amortiguamiento del ruido, regulación del clima, disminución de la erosión del suelo, reducción de partículas flotantes, reducción de la contaminación general e incremento de biodiversidad, etc. Asimismo, las áreas verdes instituyen en los espacios aptos para la convivencia, recreación y descanso para los ciudadanos, además de ser un factor determinante del paisaje urbanístico.

Artículo 8°.- Deberes y obligaciones de los ciudadanos

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, así como el deber de conservar las plantas, árboles e instalaciones complementarias y mantenerlas en buen estado.

Los ciudadanos que usen las áreas verdes públicas se encuentran obligados a:

- Respetar, conservar, preservar y valorar la flora y fauna.
- Cuando por motivos de fuerza mayor se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se informará a la Municipalidad Provincial de Paíta para que a través del órgano competente realice una evaluación previa y determina si se debe o no realizar dicho procedimiento.
- Proteger el área verde de uso público cuando se realicen obras indiferentemente sea una obra menor o mayor.
- Promover y ejecutar actividades, individual o colectiva, para promover la protección de áreas verdes.

Artículo 9°.- Prohibiciones

Queda totalmente prohibido realizar las siguientes actividades en áreas verdes públicas:

- La tala, poda severa y trasplante de especies forestales, arbustivas, palmeras o vegetación existente, sin autorización previa de la Municipalidad Provincial de Paíta.
- Arrojar cualquier tipo de residuo orgánico e inorgánico, desmonte, escombros, sustancias tóxicas o nocivas, sobre cualquier área verde de uso público.
- Marcar, adherir, incrustar o dañar las especies forestales, arbustivas o vegetación existente; así como dañar la infraestructura de las áreas verdes de uso público.
- Realizar actividades que comprometan las áreas verdes y afecten directamente la biodiversidad existente tales como: actividades deportivas, fogatas, quemas, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos nocivos u otros similares.
- La ejecución de obras o instalaciones que comprometan o afecten directamente cualquier especie forestal (construcción de casetas de vigilancia, instalación de canchas deportivas, publicidad de cualquier tipo, quioscos, entre otros).
- Sustraer césped, flores, arbustos, palmeras, árboles y fauna silvestre.
- Plantar o modificar las áreas verdes de uso público sin autorización municipal
- Utilizar con fines particulares el agua usada para el riego y mantenimiento de áreas verdes.

i) Talas de especies protegidas para eventos y/o festividades como yunzas, bailes, etc.

j) No cumplir con la compensación arbórea por tala, traslado o reubicación del arbolado urbano.

k) Dejar deposiciones de las mascotas en las áreas verdes de uso público, es obligatorio que el propietario porte una bolsa o paleta para su recojo y disposición en depósitos de residuos sólidos más cercanos para su disposición final que sean acondicionados para tal fin.

La persona natural o jurídica que realice una tala o traslado sin autorización de la Municipalidad deberá de realizar la entrega e instalación de diez árboles (10x1) por cada especie vegetativa afectada, caso contrario se procederá a sancionar con multa respectiva según lo indicado en el anexo 01 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES**Artículo 10°.- Competencias de la municipalidad provincial de Paíta en materia de áreas verdes**

La municipalidad provincial de Paíta es responsable de liderar la planificación, promoción y gestión integrada de las áreas verdes de escala provincial. Esta labor tiene como finalidad contribuir a la sostenibilidad ambiental, el bienestar de la población y la resiliencia frente al cambio climático, en armonía con los instrumentos de gestión ambiental y de desarrollo urbano vigentes.

Son competencias de la municipalidad provincial en materia de áreas verdes:

- Regular, evaluar, supervisar y fiscalizar los planes distritales de áreas verdes.
- Elaborar, gestionar y aprobar el Plan Provincial de Áreas Verdes, alineado con los planes urbanos y ambientales, con metas a corto, mediano y largo plazo para aumentar y conservar la cobertura vegetal.
- Diseñar, formular y promover iniciativas y proyectos sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes.
- Elaborar un inventario provincial de áreas verdes y arbolado urbano, con información proporcionada por los distritos.
- Coordinar e impulsar proyectos de forestación y arborización con especies nativas y adaptadas al ecosistema local, priorizando áreas degradadas o en expansión urbana.
- Promover la educación ambiental y participación comunitaria en la conservación de áreas verdes mediante campañas, programas escolares, comités vecinales y otras estrategias participativas.

CAPÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES**Artículo 11°.- Protección de áreas verdes**

La Municipalidad Provincial de Paíta está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción y administración, sea de manera directa, a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o a través de las juntas vecinales organizadas.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ley vigente, se establecen las siguientes medidas de protección:

- En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva. Cualquier obra para habilitar infraestructura de soporte o equipamiento compatible que se realice para mejorar la gestión de las áreas verdes no podrá exceder los límites y parámetros establecidos en la presente Ordenanza y requiere de opinión favorable de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. La contravención a esta medida, dará lugar a la interposición de denuncia penal por alteración del ambiente o paisaje urbano, contra quienes resulten responsables.
- En las áreas verdes de uso público no se permitirá aplicación directa de productos altamente tóxicos o nocivos que impliquen riesgos para la conservación o daño del arbolado y su vegetación.
- Cualquier afectación a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas deberá contar la opinión ambiental favorable de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad.
- Los controles y las medidas que impliquen el cierre del perímetro de las áreas verdes deberá ser aprobado por la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad y estar orientados a no privar a la ciudadanía de su disfrute visual.

Artículo 12°.- Protección del arbolado urbano

La Municipalidad Provincial de Paíta está obligada a conservar, defender, proteger y mantener el arbolado urbano en áreas públicas bajo su jurisdicción. Este deber alcanza a las personas jurídicas y a todo ciudadano conforme lo señalado en el artículo 9° de la presente Ordenanza; quienes deben abstenerse de ejecutar acciones consideradas como restricciones y prohibiciones en la presente ordenanza, así como cumplir sus deberes.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley, se establezcan las siguientes medidas de protección:

- Mantener y no disminuir el patrimonio arbóreo ejecutando acciones y planes para conservar y mejorar su aporte paisajístico, ambiental y sociocultural.
- En el caso de las nuevas edificaciones u obras que para su implementación afecten o puedan afectar especies arbóreas plenamente establecidas, deberán considerar su ubicación desde sus procesos de planeamiento e internalizar los costos de las medidas de protección, traslado o compensación arbórea.
- Garantizar que se realicen acciones de mantenimiento que permitan la supervivencia de las especies arbóreas previamente establecidas en áreas públicas sometidas a modificaciones estructurales.
- Prevenir la generación de daños y alteraciones a la estructura física y sanitaria del arbolado urbano establecido.

La Municipalidad Provincial de Paíta a través de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, es la encargada de expedir la resolución que autoriza la tala, poda severa o el traslado de especies arbóreas antes de realizar el tratamiento respectivo. Asimismo, se llevará a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de los tratamientos autorizados o sin autorización, así como supervisar y realizar el seguimiento respectivo de las compensaciones ambientales y todo aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo del arbolado.

Las especies arbóreas destinadas a la compensación ambiental deben cumplir con ciertos criterios de calidad para garantizar su éxito en el establecimiento y desarrollo posterior; se requiere regular las siguientes características para asegurar que el material vegetal sea óptimo:

- Cada árbol debe tener al menos 2.5 metros de altura para asegurar un desarrollo adecuado y presencia visual significativa desde su plantación.
- Los árboles deben estar libres de plagas y enfermedades, lo cual es crucial para evitar la propagación de agentes patógenos y asegurar la longevidad del individuo.
- El diámetro del fuste o tronco del árbol medido debe ser de 1.30 metros del nivel del suelo. Se exhorta que el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) sea de 2 pulgadas (aproximadamente 5.08 cm), lo cual indica un tronco con grosor adecuado para soportar la copa y resistir condiciones ambientales.
- Se requiere que la copa del árbol esté formada y equilibrada, es decir, que tenga un crecimiento armónico y bien distribuido, lo cual mejora la estética del árbol y su estabilidad.
- El árbol debe mostrar un buen desarrollo radicular, lo que asegura su capacidad de anclaje al suelo y absorción eficiente de agua y nutrientes.
- Cada árbol debe haber estado embolsado (en bolsa de vivero) por un mínimo de 2 meses, lo cual permite que el sistema radicular se adapte al sustrato y mejora la tasa de prendimiento (supervivencia) al momento del trasplante.
- El plazo máximo de entrega de las especies arbóreas como parte de la compensación ambiental será de 2 meses, asegurando cumplir con las características antes mencionadas.

CAPÍTULO VI

Artículo 13°.- Instrumentos de gestión y planificación

Los planes, el inventario de áreas verdes, así como las guías y manuales técnicos, constituyen herramientas fundamentales para el diseño, protección, conservación y manejo eficiente tanto de las áreas verdes como del arbolado urbano.

Artículo 14°.- Planes

Plan provincial de áreas verdes: Es el instrumento directriz para la planificación de la creación, conservación, protección y gestión de las áreas verdes de la ciudad que tiene una vigencia de (04) años. Este plan será elaborado por la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, debiendo contener los siguientes componentes:

- Diagnóstico aprobado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del estado actual.
- Inventario de áreas verdes actualizado.
- Los escenarios de corto, mediano y largo plazo para la conservación de las áreas verdes;
- La planificación de la arborización de la ciudad en espacios públicos en el ámbito provincial y las pautas para su planificación en el ámbito distrital.
- Un plan de riego que especifique las fuentes de agua potable para el riego de áreas verdes.
- Estrategias de promoción, educación, participación y capacitación.

Artículo 15°.- Inventario provincial de áreas verdes

El inventario permite sistematizar, gestionar información y monitorear el estado de las áreas verdes. La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Paíta, deberá elaborar y mantener actualizado el Inventario provincial de Áreas Verdes. La actualización del mismo deberá ser realizada cada tres (3) años.

Las áreas verdes objeto del inventario, contarán con un formato de registro de datos que registre su identificación, localización exacta en un Sistema de Información Geográfico – SIG y coordenadas UTM WGS 84, calificación del estado en que se encuentren, entre otra información que permita mantener actualizado el inventario.

Artículo 16°.- Inventario distrital de áreas verdes

Las municipalidades distritales elaborarán y mantendrán actualizado el Inventario Distrital de áreas verdes y arbolado urbano de su jurisdicción. Los inventarios municipales serán actualizados cada tres (3) años y serán remitidos a la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad o al órgano que se delegue

para ello, para ser incorporados en el Inventario Provincial de Áreas Verdes. La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad remitirá a las municipalidades distritales los formatos para los inventarios a fin de homogenizar criterios en el desarrollo y procesamiento de la información.

Artículo 17°.-Guías y manuales técnicos para la protección, manejo, diseño y conservación de áreas verdes y del arbolado urbano.

La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad elaborará el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana de Paita, instrumento que establece los criterios y lineamientos técnicos para el diseño, instalación, manejo y conservación de áreas verdes, arbolado urbano y vegetación, a los cuales deben regirse las autoridades, persona natural o jurídica y las entidades públicas y privadas o propietarios que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo de las áreas verdes. Incluye indicaciones sobre el manejo de las podas y manejo de áreas verdes en obras públicas. El manual es de obligatorio cumplimiento en áreas verdes de la provincia de Paita; adicionalmente se elaborará otras guías o manuales para el diseño, manejo y gestión de áreas verdes y arbolado urbano.

CAPITULO VII
TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 18°.- Mantenimiento de bermas, jardines y parques

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza. Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados deberán contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad. Excepcionalmente, el cambio de uso público y/o modificación de áreas objeto de protección de la presente ordenanza municipal, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público por cualquier modificación, podrá realizarse previo informe técnico de la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, evaluado y aprobado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Artículo 19°.- Mantenimiento de arbolado

La Municipalidad Provincial de Paita es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado ubicado en las áreas públicas estará a cargo de la Municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa o a través de un tercero. Es preciso mencionar que las podas periódicas se enmarcarán dentro de un cronograma del plan de trabajo parques y jardines a nivel distrital, fuera de este cronograma solo se realizarán podas de emergencia.

Artículo 20°.- Elección de especies

La selección de especies para el arbolado u otra acción, debe tomar en consideración diferentes criterios como: las condiciones del medio físico, espacio disponible, estética y variedad, mínimo mantenimiento y requerimiento hídrico.

Sin perjuicio de la ocasión de especies, se promoverá la propagación e instalación de especies propias del lugar (especies autóctonas), así como la introducción y adaptación de otras especies como se: palmeras hawaianas (Dypsis lutescens), palmeras cocoteras (Cocos nucifera), falso roble (Tabebuia rosea), la Tronadora (Tecoma stans), guayacan amarillo o rosado (Handroanthus cryssanthus o Handroanthus impetiginosus), cedro (Cedrela odorata L.), algarrobo (Prosopis pallida). Se debe resaltar que según el Decreto Supremo N.º 043-2006-AG, que aprueba la categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre del Perú, comúnmente conocido como algarrobo (Prosopis pallida) está categorizado como una especie "vulnerable", por lo que su aprovechamiento y tala están sujetos a estrictas regulaciones. Su tala debe ser excepcional y técnicamente justificada, priorizando alternativas como la reubicación, poda o rediseño del proyecto. a) Los lugares propuestos para instalación son: Áreas verdes públicas municipales, lugares de degradación o ausencia de vegetación arbórea y puntos críticos de residuos sólidos. b) Se empleará especies vegetales nativas o introducidas que tengan resistencia a vivir con escasos requerimientos de mantenimiento, sequías y altas temperaturas, al viento y a la brisa marina y con tolerancia a la contaminación urbana. c) Se debe evitar el empleo de especies vegetales afectadas por plagas o enfermedades crónicas, con elevadas necesidades hídricas, sensibles a las condiciones urbanas, con elevadas necesidades de mantenimiento, y árboles con fragilidad de ramas.

Artículo 21°.- Poda

Las actividades de poda deberán responder a lo contenido en el Plan Provincial de las Áreas Verdes siendo detallado y justificado la operación realizada por personal calificado, respetando las disposiciones de seguridad, equipos de protección y demás especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Áreas Verdes y Arbolado Urbano. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son: - Respetar la estructura del árbol - Respetar la etapa de desarrollo - Respetar las características de la especie - Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

Artículo 22°.- Tala y/o poda severa de especies arbóreas

La tala y/o poda severa en espacios públicos está prohibida. No obstante, excepcionalmente procederá cuando: a) Exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o personas, por riesgo muy alto de caída de especie arbórea. b) Cuando la especie arbórea esté muerta o en muerte regresiva causada por agentes fitopatológicos u otras causas.

En los casos que se efectúe por razones de seguridad o emergencia, designado por excepción, se requiere un Informe Técnico de Riesgo (ITR) elaborado y suscrito por un profesional (agronomo, forestal, biólogo o especialidad afín), el cual será comunicado a la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, corresponder en caso el mismo no se ajuste a lo regulado en esta Ordenanza. Los procedimientos y requisitos para la solicitud de autorización de tala y/o poda severa se detallarán en Anexo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 23°.- Traslado o reubicación

El traslado o reubicación de plantas (árboles, arbustos, xerofíticas) establecidas en áreas verdes de uso público o en áreas consideradas reservas ambientales, se efectuará únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica. Antes de considerar el traslado o la reubicación de los componentes del área verde (árbol, arbusto, xerofítica), se deberán evaluar opciones alternativas como, poda de copa, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos. El traslado o la reubicación deberán seguir las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura, así como cumplir con la obligación de reponer las especies que se autoriza retirar según las especificaciones en cuanto a la valorización y compensación establecidas.

Artículo 24°.- Compensación arbórea

La compensación arbórea consiste en la reposición de 10:1 árbol o palmera afectada. La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad determinará las condiciones y características de dicha compensación y está sujeta a supervisión. Las actividades descritas en los artículos precedentes, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente. También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas.

Artículo 25°.- Riego y uso eficiente del recurso agua en áreas verdes

El agua que se utilice en el riego de áreas verdes deberá ser preferentemente implementada mediante agua residual tratada, y agua superficial. Se priorizará la utilización de sistemas de riego tecnificado preferiblemente automatizado, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico.

Artículo 26°.- Manejo de los residuos sólidos

Los residuos sólidos resultantes de podas o talas serán manejados de acuerdo a la normatividad vigente. Se propiciará que el material vegetal de desecho o maleza generada por la actividad de poda, aprovechamiento o tala, así como el proveniente de la jardinería y el corte de césped, sea utilizado para la producción de abonos orgánicos, insumos para plantación, propagación u otras actividades propias de la arborización. Está prohibida la quema a cielo abierto de material vegetal de desechos o malezas. Asimismo, la gestión de la maleza deberá ser incluida en el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos, en el marco del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos - PIGARS, aprobado por la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo 27°.- Áreas verdes en propiedad privada

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en áreas verdes de propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad; estando obligado a garantizar que no exista riesgo alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada, además debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicas y/o privadas adyacentes. El propietario, representante legal, poseedor o tenedor de áreas verdes no públicas está sujeto a los lineamientos y criterios técnicos establecidos en la presente Ordenanza, el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE y el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura y las normas que resulten aplicables.

Artículo 28°.- Áreas verdes en instituciones públicas

La gestión y manejo de las áreas verdes ubicadas en instituciones públicas, deberá considerar de manera obligatoria los lineamientos, criterios técnicos y demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las entidades por el gobierno regional y Ministerio del Ambiente, que resulten aplicables.

Artículo 29°.- Riesgos del arbolado urbano

La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad deberá detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos de la Provincia de Paita y establecer con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio. Para este caso se deberá realizar la valoración del riesgo de la especie vegetal a través de la metodología V.T.A. (Visual Tree Assessment), la cual se basa en realizar un examen visual que permite evaluar la salud y condición de los árboles que presenten riesgos. Se

deberá seguir los siguientes pasos:

- Inspección visual del árbol para identificar síntomas de posibles defectos o problemas.
- Confirmación y medición de síntomas sospechosos.
- Evaluación de la estabilidad del árbol en relación con su entorno.
- Acciones para mitigar el riesgo.

Cuando se presente una emergencia por riesgo muy alto de caída o la concreción de la caída del Arbolado Urbano que ponga en peligro la vida o propiedad de los ciudadanos, la Municipalidad Provincial de Paita ejecutará la tala o retiro de manera inmediata. Esta acción deberá contar con un Informe Técnico de Riesgo (ITR) firmado por profesional (agronomo, forestal, biólogo o especialidad afín) que será presentado a la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad de Municipalidad Provincial de Paita en un plazo de cinco (05) días hábiles luego de culminada la tala o retiro, a fin de ser evaluado, quien adoptará las acciones administrativas o legales que pudieran corresponder en caso que el mismo no se ajuste a lo regulado en esta Ordenanza.

Artículo 30°.- Diseño de las áreas verdes

Para el diseño de áreas verdes, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos: - Creación de condiciones para el uso público en materia de accesibilidad, circulación, seguridad, higiene y servicios para la recreación. - Máxima integración al paisaje local y promoción de la conectividad ecológica entre los parques y los demás elementos de la Estructura Ecológica del distrito. - Construcción de identidad del distrito y sus diferentes sectores. - La participación de los vecinos y/o juntas vecinales parques y alledaños.

Artículo 31°.- Asociaciones públicas y/o privadas

La puesta en valor de los espacios no habilitados como áreas verdes, podrá ser realizada mediante convenios con otras asociaciones públicas o privadas, conforme a la normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO VIII
DE OTRAS ACTIVIDADES EN ÁREAS VERDES

Artículo 32°.- Realización de actividades públicas

Las Municipalidad Provincial de Paita autorizará la realización de actividades públicas en áreas verdes de su jurisdicción, asegurando un buen mantenimiento o reposición de área verde en caso de daño. Cualquier daño o alteración generará la aplicación de la compensación correspondiente y la aplicación de sanción de acuerdo a lo contemplado en esta Ordenanza y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI). En caso de fiestas populares (carnavales, yunzas, bailes, entre otros) se debe tener en cuenta el artículo 27 de la presente ordenanza. Si el árbol es de propiedad privada, los propietarios y organizadores deben presentar la declaración jurada con el compromiso de compensación.

Artículo 33°.- Autorización para anuncios y avisos publicitarios

Toda persona natural o jurídica está obligada a obtener autorización municipal para la instalación de anuncios y avisos publicitarios en áreas verdes públicas, de acuerdo al procedimiento regulado a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, sobre anuncios y avisos publicitarios. Se debe resaltar que toda colocación y/o instalación de anuncios y avisos publicitarios en áreas verdes y/o espacios públicos deberán tomar medidas que no dañen, afecten y/o altere la especie vegetal del área verde de uso público.

CAPÍTULO IX
DE LA GESTIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 34°.- Educación, Capacitación y Ciudadanía

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos en coordinación con la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad en el marco del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) desarrollarán programas y campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a la población a fin de mantenerla informada sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat, así como las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento,

Artículo 35°.- Participación ciudadana

En la medida que las áreas verdes constituyen un patrimonio colectivo de gran valor social y cultural, se promoverá la participación ciudadana en la gestión y manejo sostenible de las áreas verdes e implementarán estudios, encuestas de población, espacios de diálogo con la sociedad civil y otras fórmulas específicas de participación directa.

CAPÍTULO X
DE LA INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 36°.- Investigación

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos promueve e incentiva la investigación científica y tecnológica, proponiendo la celebración de convenios con instituciones especializadas, universidades y otras entidades públicas y privadas con el fin de incrementar la información y el análisis en materia de áreas verdes para mejorar los procesos de mantenimiento y conservación.

Artículo 37°.- Información

La Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad garantiza la generación de información actualizada y útil para la toma de decisiones en materia de manejo y conservación de las áreas verdes, las cuales estarán publicadas en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Paita. Se mantendrá al ciudadano permanentemente informado sobre lo siguiente: a) Los instrumentos de gestión y planificación que se aprueben en materia de áreas verdes. b) El Inventario de las áreas verdes y arbolado urbano. c) Otros indicadores relevantes.

Artículo 38°.- Promoción

Con el objetivo de generar buenas prácticas de conservación y mantenimiento de áreas verdes, la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad promoverá y otorgará reconocimientos a través de las Juntas Vecinales de la provincia de Paita, a: a) Prácticas cotidianas e innovadoras que a iniciativa de los vecinos generen un uso eficiente de los recursos destinados al mantenimiento y conservación de las áreas verdes. b) Iniciativas del sector privado para el mantenimiento, mejora, creación e inversión en nuevas áreas verdes bajo los parámetros establecidos por la presente Ordenanza. c) Iniciativas de proyectos inmobiliarios que en sus diseños de edificaciones consideren mayor presencia de áreas verdes que la exigida por las normas vigentes en materia de desarrollo urbano, así como que adecuen el diseño a las áreas verdes y vegetación preexistentes. d) Otras innovaciones que incrementen y mejoren el verde urbano.

CAPÍTULO XI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39°.- Fiscalizador y Sancionador

La Subgerencia de Policía Municipal y Vigilancia, es el área competente de fiscalizar e imponer y sancionar a los ciudadanos que incumplan con la presente Ordenanza, conforme al Anexo 1 - Tipificación de Infracciones y Sanciones, al mismo que será incorporado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Paita. Las infracciones se clasifican de acuerdo con el artículo 39° de la Ley N.º 31199 en:

- Leves: aquellas que no causan daño al medio ambiente ni ponen en riesgo la salud pública.
- Graves: aquellas que generan daño ambiental, afectan la salud pública o incumplen medidas preventivas o correctivas.
- Muy graves: aquellas que ocasionan daños significativos al ambiente, afectan gravemente la salud pública o se realizan con dolo o reincidencia.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente, en proporción al daño ocasionado y al principio de razonabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Toda edificación que se pretenda realizar dentro de los parques o en áreas verdes dentro de la provincia, deberá contar previamente con la licencia de edificación y autorizaciones previas respectivamente expedidas por la Municipalidad Provincial de Paita.

Tercera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedan suspendidos todos los proyectos u obras que se pretendan desarrollar en el suelo y el subsuelo de un área verde de uso público (habilitados o no) que signifique modificar su naturaleza y/o capacidad recreacional y/o ambiental, en tanto no cuente con autorización de la Municipalidad Provincial de Paita de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Incorporar las infracciones contenidas en el Anexo 1 al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente y disponer que el Anexo 1 y 2 forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, Subgerencia de Policía Municipal y Vigilancia, y unidades orgánicas competentes, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Paita.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

LIC. MARÍA EDELFILIA ATOCHE DE JARAMILLO
ALCALDESA (E)
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ABG. LUZELVY MARILI CHUNGA CHUNGA
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ANEXO 1 - TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Persona natural	Persona jurídica	Medida Complementaria
A.001	Por reducir, alterar o deteriorar las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano.	30%	50%	Remediación, restauración
A.002	Por estacionar, parquear o transitar vehículos en áreas verdes de uso público.	20%	40%	Descargo y si fuese el caso, Retiro
A.003	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	30%	50%	Compensación arbórea
A.004	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos no tóxicos y tóxicos en áreas verdes de uso público.	20%	30%	Remediación, restauración y limpieza del lugar
A.005	Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicadas en las áreas verdes de uso público.	20%	30%	Compensación arbórea
A.006	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la Municipalidad de la Provincia de Paita	10%	20%	Paralización
A.007	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	20%	40%	Paralización de obra
A.008	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos, o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol.	5% (por árbol)	10% (por árbol)	Subsanación y si fuese el caso; Paralización y/o retiro
A.009	Por utilizar como letrina pública las áreas verdes.	10%	20%	limpieza del lugar
A.010	Por realizar poda severa sin autorización municipal.	30% (por árbol)	50% (por árbol)	Remediación, restauración y limpieza del lugar
A.011	Por talar un árbol sin la autorización municipal.	50% (por árbol)	100% (por árbol)	Compensación arbórea
A.012	Por trasladar o reubicar un árbol sin la autorización municipal correspondiente.	30% (por árbol)	60% (por árbol)	Remediación, restauración y limpieza del lugar
A.013	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	100% (por árbol)	120% (por árbol)	Reparación de bienes
A.014	Por no restituir a su estado anterior las áreas públicas luego de haberlas utilizado para realizar obras civiles.	25%	50%	Reparación de bienes
A.015	Por disponer los restos de los residuos sólidos orgánicos provenientes de la poda o tala de árboles, arbustos y/o palmeras en la vía pública.	50%	50%	limpieza del lugar
A.016	Por instalar cercos, cables, rejas y otros antirreglamentariamente sin autorización en parques, pasajes, bermas laterales o separador central con materiales que ponen en riesgo la integridad física de las personas.	20%	40%	Reparación de bienes
A.017	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público sin autorización municipal.	25%	50%	Reparación de bienes

ANEXO 2

CARTA DE COMPROMISO DE COMPENSACIÓN ARBÓREA

SEÑOR:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Presente.-

De mi mayor consideración

Yo,....., identificado (a) con DNI/CE N°:.....Representante legal de la empresa..... con R.U.C. N°....., domiciliado(a) en N°....., que habiendo presentado una solicitud de TALA DE ÁRBOLES, en.....,

Motivo:

Me comprometo a entregar a vuestro distrito un total de diez (10) árboles por cada árbol autorizado a talar, de la especie y características que se me soliciten, como compensación arbórea de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-XXXX-CPP de fecha XXXXXXXXX.

Atentamente,

Paita..... de..... del 20....

DNI/CE N°

Firma

ANEXO 3

PROCESO PARA AUTORIZACIÓN DE TALA DE ÁRBOLES Y/O REUBICACIÓN DE ESPECIES.

Documentos requeridos

- Solicitud dirigida al Alcalde, justificando el motivo de la tala del árbol y/o traslado de especie.
- Plano a escala de 1:200 de las áreas afectadas por la poda severa y/o tala
- Informe técnico que incluya la identificación de especies, cantidad, altura, estado fitosanitario y ubicación. (Anexar fotografías referenciales)
- Informe técnico justificativo firmado por el profesional responsable (ingeniero forestal, agrónomo o afines) con certificado de habilidad.
- Plan de compensación ambiental y/o plan de manejo ambiental, el cual deberá contener el cronograma de actividades indicando el número de especies vegetales a plantarse.
- Carta de compromiso del ANEXO 2 de la presenta ordenanza.

Inspección In-Situ

- El monitor ambiental será el encargado de la supervisión *in-situ* con el fin de verificar el estado de los árboles y determinar su traslado, poda o rediseño del proyecto.
- Determinar especies protegidas o en peligro de extinción.
- Redactar el acta de los acuerdos o compromisos acordados.

PARA EL CASO DE UNA OBRA

Se deberá adjuntar:

- Resolución de licencia de edificación
- Plan de Manejo de Áreas verdes, detallando las actividades a ejecutarse y propuesta de la ubicación de los árboles que serán compensados. Así mismo, la recuperación de la cobertura vegetal (Grass) si fuese el caso. Deberá coordinar con la entidad para la recepción y la ubicación de los individuos.